

RESOLUCIÓN N° 203.-

POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL DE LAS DELEGACIONES REPRESENTANTES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS EN EL EXTERIOR, DETERMINANDO OBJETIVOS, PERFILES PARA EL CARGO, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS PARA LAS MERCADERÍAS EN TRÁNSITO CON DESTINO A LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 12 de marzo de 2013.

VISTO: La necesidad de establecer la estructura orgánica y funcional de las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el Exterior, teniendo en cuenta los Arts. 1º, 2º, 3º, 386 y 387 de la Ley N° 2422 de fecha 15 de julio de 2004 "Código Aduanero", Decreto N° 10447 de fecha 6 de junio de 2007, el Decreto N° 10186 de fecha 05 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO: Que, el Art. 1 del Código Aduanero establece que la función de la Dirección Nacional de Aduanas, consiste en aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria, dando a la institución un ámbito de competencia nacional, como asimismo en los enclaves que les son concedidos en virtud de convenios internacionales, de conformidad al art. 3 del mismo cuerpo legal.

Que, en concordancia con las mencionadas normativas, el Art. 386 del Código Aduanero, textualmente dispone que: "El Director Nacional de Aduanas ejercerá sus atribuciones de conformidad a las disposiciones de este Código, sus normas reglamentarias y complementarias y le compete: ...8) Ejercer la Superintendencia de las Aduanas de la República, organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la institución, racionalizar y disponer traslados y designaciones del personal".

Que, para lograr un mejor cumplimiento de las funciones que le encomienda la legislación aduanera a la Institución, y de esta manera brindar un servicio más ágil y transparente, es necesario actualizar las funciones de los Delegados Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior, adecuándose a las recomendaciones contenidas en el Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para asegurar y facilitar el comercio global enfatizándose en la mejora continua sin debilitar los controles.

Que para ese efecto es necesario establecer la estructura orgánica funcional de las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior, determinando objetivos, perfiles para el cargo, funciones y procedimientos a ser aplicados para las mercaderías en tránsito con destino a nuestro país.

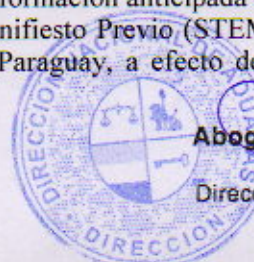
Que, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 622 de fecha 25 de febrero de 2013.

POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas y a las atribuciones previstas en la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y a las normativas reglamentarias;

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art.1º Establecer la estructura orgánica funcional de las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior, determinando objetivos, perfiles para el cargo, funciones y procedimientos a ser aplicados para las mercaderías en tránsito con destino a nuestro país.

Art. 2º El objetivo primordial es validar y proveer información anticipada con la registración inicial en el Sistema de Transferencia Electrónica de Manifiesto Previo (STEMP) de los datos de las cargas en tránsito con destino a la República del Paraguay, a efecto de que las oficinas pertinentes,



Abog. Rocío Vallejo Ávalos
Directora Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN N° 203.-
12 DE MARZO DE 2013
HOJA N° 2

estudien y analicen los perfiles de riesgos que puedan servir de base para la aplicación de los canales selectivos.

Igualmente, representar a la Dirección Nacional de Aduanas ante las instituciones oficiales y privadas vinculadas al comercio internacional en los lugares en que estén designados, para recabar los datos que sean requeridos por la DNA, en el ámbito de su competencia.

Art. 3°. Para la designación de funcionarios en carácter de Delegados Representantes, Titular y Adjunto, de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior, serán de aplicación las exigencias previstas en el Art. 387 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y el Art. 14 del Decreto N° 10447/07 que establecen los siguientes requisitos:

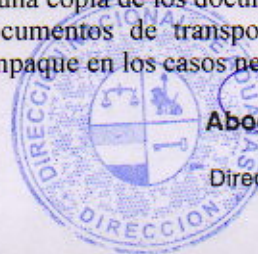
- a) Ser funcionario permanente de la Dirección Nacional de Aduanas, con antigüedad mínima de cinco años en la Institución.
- b) Poseer título universitario expedido por las Universidades Nacionales, públicas o privadas, reconocidas por el Estado Paraguayo y/o por Universidades del extranjero validados por el Ministerio de Educación y Cultura.
- c) Poseer conocimientos de las normas y procedimientos aduaneros vigentes en el país y de los acuerdos y convenios internacionales relacionados al servicio aduanero.

Los Delegados Representantes, Titular y Adjunto, designados en el exterior durarán en sus funciones por un período mínimo de seis (6) meses, debiendo la Dirección Nacional de Aduanas priorizar todos los trámites necesarios para la permanencia legal en el país en el que prestaren sus servicios.

Art. 4° La Delegación Representante depende directamente del Director Nacional de Aduanas, y contará con Delegado Titular, Delegado Adjunto y Asistente Administrativo.

Art. 5° Son funciones del Delegado Representante:

- a) Representar a la Dirección Nacional de Aduanas ante las instituciones oficiales y privadas vinculadas al comercio internacional, en los lugares en que estén designados.
- b) Validar y proveer a la Dirección Nacional de Aduanas información anticipada con la registración inicial en el Sistema de Transferencia Electrónica de Manifiesto Previo (STEMP) de los datos de las cargas en tránsito con destino a la República del Paraguay, a efecto de que las oficinas pertinentes, estudien y analicen los perfiles de riesgos que puedan servir de base para la aplicación de los canales selectivos.
- c) Intervenir los documentos de comercio exterior que son presentados por las empresas de transportes, como ser Guía Aérea, Conocimiento marítimo (Bill Of Lading), fluvial, terrestre y otros documentos de transportes dependiendo del medio utilizado; Factura Comercial, Lista de Empaque en los casos necesarios.
- d) Entregar a los responsables de las Empresas de transportes, el original de la documentación intervenida por la Delegación Representante en sobre cerrado para su entrega a la Administración de Aduana de Destino y una copia de los documentos intervenidos como ser, Guía Aérea, Conocimiento y otros documentos de transportes dependiendo del medio utilizado; Factura Comercial, Lista de Empaque en los casos necesarios.



Abog. Rocio Vallejo Ávalos
Directora Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN N° 203.-
12 DE MARZO DE 2013
HOJA N° 3

- e) Sugerir mejoras para el buen desempeño en las gestiones relacionadas sobre las operaciones de tránsito internacional de mercaderías con destino al Paraguay.
- f) Validar la información ingresada por las empresas que utilicen el Sistema de Transferencia Electrónica de Manifiesto Previo (STEMP), para la transmisión y registro de datos correspondientes a las mercaderías en tránsito; o cargar y validar la información de las cargas en tránsito en el sistema mencionado precedentemente, requeridos en el MENU de Intervención de Delegados Representantes, conforme a los datos que se detallan a continuación, dependiendo del medio de transporte utilizado:

Medio de Transporte, Empresa de Transporte; Nombre del Buque/Ferrocarril/Compañía Aérea; Conocimiento; Consignatario; Tipo de Embalaje; Naturaleza de la Mercadería; Cantidad; Peso; Número de Factura; Valor; Tipo de Moneda; Matrícula de Camión; Matrícula de Carreta; Número de MIC/DTA; Capacidad de Carga; Número y Medida de Contenedor; Número de Precinto.

- Art. 6°** El almacenamiento de los archivos de las intervenciones realizadas quedarán registradas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Manifiesto Previo (STEMP) en el Sistema Informático SOFIA, de cuya base de datos los Delegados Representantes deberán remitir el Parte Diario de Datos Electrónicos disponibles en el Sofia Query Facilities (SQF) a las oficinas de control pertinente, constituyendo el mismo el cumplimiento a las previsiones del Art. 7° del Decreto N° 10.447/07
- Art. 7°** Los documentos de las mercaderías procedentes y originarios de terceros países, en tránsito con destino a nuestro país, deberán ser intervenidos por los Delegados Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas destacados en el Exterior, sin cuyo requisito las mercaderías no podrán ser despachadas hasta la presentación de los documentos con la mencionada intervención, conforme a lo previsto en el Art. 6° del Decreto N° 10.447/07.
- Art. 8°** Para la intervención correspondiente, las empresas deberán presentar a las Delegaciones Representantes del Exterior las documentaciones pertinentes en (3) tres juegos, un original y dos copias; debiendo el original ser entregado al interesado en sobre cerrado para su presentación a la Aduana de destino final, una copia para la Agencia o Compañía de Transporte y una copia para el archivo de la Delegación Aduanera interviniente.
- Art. 9°** Establecer la suma de Cincuenta Dólares Americanos (US\$ 50) por la gestión de las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el Exterior, por cada conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, en concepto de Tasa por Servicios Extraordinarios, de conformidad al Art. 343, Numeral 1, Literal h y Numeral 2 del Decreto N° 4.672/05 Reglamento del Código Aduanero.
- Art. 10°** El pago del monto correspondiente a la tasa prevista en el artículo anterior, se realizará con carácter exclusivo, en el momento de la oficialización del Despacho de Importación y se liquidará al tipo de cambio vigente en fecha de numeración del mismo y depositada en la cuenta Bancaria de la Dirección Nacional de Aduanas en los Bancos habilitados, y constituirán recursos institucionales de conformidad a lo establecido en el Art. 393, literal f de la Ley N° 2.422/04 "Código Aduanero".

Cuando el Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea ampara carga consolidada, el pago de la tasa establecida se realizará por cada Conocimiento Hijo o documento equivalente, en la forma establecida en el presente Artículo.

RESOLUCIÓN N° 203.-
12 DE MARZO DE 2013
HOJA N° 4

Cuando el Conocimiento de Embarque o Documento Equivalente, ampara mercaderías que para su retiro deben ser objetos de desgloses para un mismo consignatario, la tasa establecida deberá liquidarse y pagarse en el primer despacho de importación, dejándose constancia en los siguientes, de la fecha de pago realizado.

Cuando las mercaderías deben ser trasladadas a Depósitos Aduaneros, la tasa correspondiente deberá efectivizarse en el Documento de Traslado.

Cuando las mercaderías ingresadas a Zona Franca Internacional habilitada en el país sean despachadas a consumo el pago se realizará en cada Despacho de Importación (ZF 2).

- Art. 11°** A los efectos del control de los tránsitos registrados y que no concluyeron su circuito, las oficinas de control podrán recurrir y extraer informaciones del Sistema Informático SOFIA.
- Art. 12°** Las oficinas de Resguardo de la Aduana de Entrada y Destino Final, deberán registrar obligatoriamente en el Sistema Informático SOFIA, todas las llegadas de los tránsitos y además insertar en el mismo, los datos correspondientes al camión o sustituto si hubiere u otros datos, sin perjuicio de otras disposiciones que reglamenten la comunicación de tránsito entre las Aduanas.
- Art. 13°** Las correcciones que fueran necesarias, ante eventuales errores en el ingreso de datos en el Sistema Informático SOFIA por parte de las Delegaciones Representantes una vez registrada la mercadería en la Aduana de Destino, solo podrán realizarse con la intervención de la Aduana de Destino Final, previa comprobación de los datos del Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea, que se dé intervención a la Oficina de Contraloría y que el Manifiesto se encuentre en estado "En Curso". Toda vez que las mercaderías no hayan ingresado o registrado su ingreso en la Aduana de Destino, dichas correcciones podrán ser realizadas por la Administración del Sistema Informático SOFIA previa solicitud efectuada por la Delegación Representante en su caso.
- Art. 14°** Para la culminación del Tránsito, en el momento de la llegada del medio de transporte a la Administración de Aduana de Destino; el Agente de Transporte deberá ingresar en forma obligatoria al Sistema Informático SOFIA (Modulo Manifiesto) el Número de Intervención de la Delegación otorgada automáticamente por el Sistema Informático SOFIA.
- Art. 15°** Para las Administraciones de Aduanas instaladas en las Zonas Francas, al momento de la recepción de las mercaderías en tránsito, el declarante deberá ingresar en forma obligatoria en el Sistema Informático SOFIA el Número de Código de Barras emitido por la Aduana de Entrada y el Número de Intervención de la Delegación, en el Formulario de Ingreso a Zona Franca (ZF1), para la cancelación del mismo.
- Art. 16°** Cuando el Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea, ampara carga consolidada consignada a un Desconsolidador, al presentarse en la Oficina de Registro la desconsolidación correspondiente, el funcionario de Registro de la Administración de Aduana interviniente, deberá ingresar en la Base de Datos del Sistema Informatizado de Control de Tránsito, los datos del Manifiesto Desconsolidado, con referencia a cada Conocimiento Hijo y el Número de Intervención del Tránsito generado en la Delegación, correspondiente al conocimiento o documento equivalente.
- Art. 17°** Cuando la Administración de Aduana autoriza el fraccionamiento (Desglose) de Conocimiento, Carta de Porte o Guía Aérea afectada al Control de Tránsito, el Funcionario de Registro ingresará igualmente en la Base de Datos del Sistema Informatizado de Control de Tránsito, los datos del

RESOLUCIÓN N° 203.-
12 DE MARZO DE 2013
HOJA N° 5

fraccionamiento (desglose) autorizado, más el Número de Orden de la Intervención del Tránsito generado en la Delegación.

A los efectos del Control de Tránsito, las oficinas de control correspondientes autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas dispondrán de una consulta en línea a través de Internet, para el seguimiento diario del tránsito desde su inicio hasta su cancelación, debiendo informar a la Dirección Nacional cualquier irregularidad que se presente.

- Art. 18°** Ninguna oficina podrá dar inicio a la presentación de Declaración Detallada alguna, en caso de incumplimiento de lo previsto en los Arts. 14; 15; 16; y 17 de la presente Resolución.
- Art. 19°** En caso de que el Sistema Informático SOFIA esté fuera de servicio, las Delegaciones Representantes deberán registrar los datos correspondientes en una planilla y enviar por correo o fax a la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo regularizar el ingreso de los datos cuando el Sistema vuelva a estar en servicio. Igualmente, podrán desarrollar otros planes de contingencias para las situaciones no previstas.
- Art. 20°** Las funciones de la Secretaría en las Delegaciones Representantes son:
- Registrar el ingreso de los documentos presentados en la Delegación para su intervención.
 - Proceder a la carga de los datos de las mercaderías en tránsito en el Sistema Informático SOFIA, fotocopiar o escanear la documentación respaldatoria en su caso y llevar el registro informático de los documentos de comercio exterior presentados e intervenidos por la Delegación Representante.
 - Redacción de Notas e informes requeridos por el Delegado Representante Titular o Adjunto.
 - Organizar y mantener el archivo de la Delegación Representante que contendrá una copia de todos los documentos intervenidos por esa Delegación, manteniendo su orden e integridad.
- Art. 21°** La conservación de los documentos en la Delegación Representante será por cada ejercicio fiscal, cumplido dicho término los mismos serán remitidos bajo recibo al Departamento de Archivo Central de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas.
- Art. 22°** Encomendar a la Dirección de Administración y Finanzas, Coordinación de Recursos Administrativos, Departamento de Servicios Generales, la confección y provisión de sellos estandarizados oficiales y personales a ser utilizados en las Delegaciones Representantes del Exterior.
- Art. 23°** Derogar las disposiciones contrarias a la presente Resolución.
- Art. 24°** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



ABOG. ROCIO VALLEJO AVALOS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS